



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de abril de 2020

OFICIO N° 040-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los Decretos de Urgencia que se detallan a continuación:

1	047-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas.
2	048-2020	Decreto de Urgencia mediante el cual dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
3	049-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 26 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA

N° 048 -2020

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ALOJAMIENTO EN CUARENTENA Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE DENTRO DEL PAÍS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus normas complementarias y ampliatorias, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual dispuso, entre otros, la suspensión del transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre, aéreo y fluvial, desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, en dicho marco la Presidencia del Consejo de Ministros emitió la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual,



como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19”, encargándole a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

Que, de manera excepcional, también resulta necesario brindar asistencia y las medidas de seguridad sanitarias a las personas que deban desplazarse dentro del país en el actual contexto de emergencia sanitaria global, debido a razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad, garantizando el alojamiento en cuarentena y alimentación diaria que permitan el cumplimiento del aislamiento social obligatorio; por lo que corresponde realizar las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarios para lograr tal objetivo, a fin de reducir el riesgo de contagio del COVID-19 en nuestro territorio;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

**Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

2.2 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de



Handwritten mark or signature.



## DECRETO DE URGENCIA

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

### Artículo 3. Condiciones para el alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente

Dispóngase que el alojamiento temporal al que hace referencia el artículo 2 deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El Ministerio del Ambiente identifica a las personas que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción y que hayan estado expuestos a contagio de coronavirus (COVID-19) por contacto directo o indirecto, aglomeración u otros, para su traslado al alojamiento temporal
- b) En un plazo no mayor a tres días (03) calendario desde su ingreso al alojamiento temporal, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descarte por coronavirus (COVID-19) a las personas identificadas en el literal a) del presente artículo.
- c) La Autoridad Sanitaria correspondiente, en conjunto con el Ministerio del Ambiente, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al lugar donde debe realizar aislamiento obligatorio, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin.
- d) En un plazo máximo de catorce (14) días calendario, contados desde el inicio del alojamiento temporal, el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren realizando cuarentena.
- e) Al término del alojamiento temporal y previo a su salida, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descarte del coronavirus (COVID-19) a las personas alojadas.
- f) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con



el Gobierno Regional correspondiente, su traslado a su domicilio habitual en su jurisdicción.

- g) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables no haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con la Policía Nacional del Perú su traslado al lugar en Lima Metropolitana donde dicha persona identifique que cumplirá con las disposiciones de inmovilización social.

**Artículo 4.- Autorización de Transferencias de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente**

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

**DE LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			7 500 000,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 500 000,00</b>
			=====



**A LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	005:	Ministerio del Ambiente	
UNIDAD EJECUTORA	001:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			7 500 000,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 500 000,00</b>



## DECRETO DE URGENCIA

=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 4.1 aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 De forma complementaria, para efectos del financiamiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **Artículo 5.- Autorización para las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo**

5.1 Autorízase a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que



se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio.

5.2 Los gastos que demande la ejecución de la medida dispuesta en el numeral precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

**Artículo 6.- Autorización de Transferencias de Partidas a favor del Centro Vacacional Huampaní**

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 4 633 815,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026: Programa educación básica para todos
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 633 815,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 633 815,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	111: Centro Vacacional Huampaní
UNIDAD EJECUTORA	001: Centro Vacacional Huampaní
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	198 942,00





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DECRETO DE URGENCIA**

2.3 Bienes y Servicios	4 434 873,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 633 815,00</b>
	=====

6.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 6.1 aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



**Artículo 7. Responsabilidades sobre el uso de los recursos**

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 8. Del financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas; y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 9. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 10. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Emisión de normas complementarias**

El Ministerio de Educación, respecto de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, puede aprobar, mediante Resolución de su Titular, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, <sup>en Lima,</sup> a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinte.



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ALOJAMIENTO EN CUARENTENA Y ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE DENTRO DEL PAIS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**

#### **I. ANTECEDENTES**

El artículo 44 de la Constitución Política establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por su parte, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, dispone como una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Asimismo, a través del mencionado Decreto Supremo, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; entre otras medidas orientadas a reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Entre otras normas complementarias posteriores, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado



mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

A su vez, a través del Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la finalidad de establecer la inamovilidad social obligatoria a nivel nacional desde las 18.00 horas hasta la 05.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Loreto, en cuyo caso la inamovilidad social obligatoria rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente.

Adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorporó el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, entre otras medidas.

Mediante Decreto Supremo N° 061-2020-PCM se incorporó el numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM relacionado con medidas adicionales sobre la inmovilización social obligatoria.

Con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020 y se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, en lo que concierne a los horarios de inmovilización social obligatoria. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional, a partir de 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

A través del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM se incorporan nuevos numerales al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, en los que, entre otros, se autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social; disponiéndose que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

Al amparo de la norma acotada, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, aprobó los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", encargándole a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, orientar y supervisar el cumplimiento de los referidos Lineamientos y actualizar de manera periódica los mismos en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud.

No obstante las medidas adoptadas, se advierte que una gran cantidad de ciudadanos procedentes de diferentes regiones del país, que se encontraban principalmente en la ciudad de Lima al momento de implementarse el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y que no han podido trasladarse a sus lugares de procedencia debido a las restricciones dispuestas están optando por retornar por sus propios medios, inclusive a pie, hasta sus lugares de residencia o de trabajo habitual, exponiendo su vida, salud e integridad física, con lo cual además se incrementa el riesgo de aumentar la cadena de contagios por Covid-19.



El sustento de la propuesta normativa consta en el Informe N° D000009-2020-PCM-SD de la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como, en el Informe N° 0024-2020-MINAM/SG/OGA, Memorando N° 00376-2020-MINAM/SG/OGPP que adjunta el Informe N° 00148-2020/MINAM/SG/OGPP/OPPMI e Informe N° 00200-2020-MINAM/SG/OGAJ remitidos por el Ministerio del Ambiente, en los cuales, entre otros, se desprende el costeo de la medida en relación al alojamiento por 14 días para 5000 personas (alojamiento/alimentación), y alojamiento de personas en tránsito – 30 000 (alojamiento/alimentación), lo que concluye en el monto de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Así también, el proyecto de Decreto de Urgencia se sustenta en el Oficio N° 00307-2020-MINEDU/SG que adjunta el Informe N° 00504-2020-MINEDU/SG-OGAJ, Memorando N° 00320-2020-MINEDU/SPE-OPEP, Informe N° Oficio N° 069-2020-CVH-GG e Informe N° 0005-2020-MINEDU/SG-ODENAGED.

## II. CONTENIDO DE LA NORMA

Considerando el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus COVID-19, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unan esfuerzos para afrontar la situación de emergencia en la que se encuentra el Estado peruano, siendo necesario dictar medidas adicionales con la finalidad de proteger eficientemente la vida, la salud y la integridad física de la población que viene desplazándose a diferentes regiones del país, a efectos de interrumpir la cadena de contagios por Covid-19.

En ese contexto, la propuesta normativa tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

En dicho sentido, se autoriza al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020 a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, precisándose que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma.



Ahora, si bien el MINAM tiene por misión asegurar el uso sostenible, la conservación de los recursos naturales y la calidad ambiental en beneficio de las personas y el entorno de manera normativa, efectiva, descentralizada y articulada con las organizaciones públicas y privadas y la sociedad civil, en el marco del crecimiento verde y la gobernanza ambiental, conforme a su Ley de creación, organización y funciones aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, dichas funciones tienen como objeto el permitir el desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

En ese sentido, considerando el contexto de emergencia y la implementación de medidas extraordinarias que permitan disminuir el impacto generado por la propagación del virus del COVID-19, en virtud del deber de colaboración, resulta necesario que los mecanismos

de cooperación entre entidades se intensifiquen, a fin que el Estado una esfuerzos para generar sinergias que permitan afrontar la epidemia de manera articulada, de forma oportuna y con el mejor uso de los recursos públicos; en consecuencia se encuentra justificado que se le autorice al MINAM a efectuar la contratación de bienes y servicios, pues es una medida de carácter excepcional en atención a la situación de emergencia en la que se encuentra el país, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población, que es el fin último del Estado.

A efectos de garantizar una atención inmediata y oportuna a la población en tránsito en la ciudad de Lima, quienes por sus propios medios emprendieron el retorno a pie a su lugar de origen y los cuales vienen acaparando las vías terrestres al centro, norte y sur de la ciudad de Lima, resulta apropiado que se utilice el mecanismo de contratación directa por emergencia establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, considerando el especial contexto de emergencia en la que se encuentra el país resulta justificada dicha habilitación.

Asimismo, la propuesta normativa autoriza la extensión del plazo previsto (10 días hábiles) para la regulación de la documentación del proceso de selección, informes técnico legales y otros, contemplado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ampliándolo a un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado citado artículo del Reglamento.

Cabe precisar que dicha propuesta se justifica en merito a las limitaciones que existen ante la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19 y la inmovilización social declarada por el Gobierno, que afectarían la regularización de los procedimientos dentro del plazo previsto en el régimen general de contratación pública, siendo razonable extender el plazo de los mismos, conforme al procedimiento señalado el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros.

Por lo tanto, la disposición se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el



recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (adquisición, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

Por otro lado, cabe destacar que el proceso de traslado a las regiones se ha establecido de acuerdo a una priorización y en atención a la elaboración y verificación de un padrón de personas, el cual deberá irse atendiendo en función a la capacidad de albergue y alimentación que reúna los requisitos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud en cada territorio. De ahí que, en tanto que se efectúen dichas acciones, resulta justificado que se les brinde alojamiento y alimentación a las personas que se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima camino a sus respectivas regiones, por ello, se ha propuesto un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para efectuar la contratación de servicios efectuada por el Ministerio del Ambiente.

Así también, la norma regula las siguientes condiciones para el alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente:

- a) El Ministerio del Ambiente identifica a las personas que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción y que hayan estado expuestos a contagio de coronavirus (COVID-19) por contacto directo o indirecto, aglomeración u otros.
- b) En un plazo no mayor a tres días (03) calendario desde su ingreso al alojamiento temporal, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descartes por coronavirus (COVID-19) a las personas identificadas en el literal a) del presente artículo.
- c) La Autoridad Sanitaria correspondiente, en conjunto con el Ministerio del Ambiente, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al lugar donde debe realizar aislamiento obligatorio, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin.
- d) En un plazo máximo de catorce (14) días calendario, contados desde el inicio del alojamiento temporal, el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren realizando cuarentena.
- e) Al término del alojamiento temporal y previo a su salida, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descartes del coronavirus (COVID-19) a las personas alojadas.
- f) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con el Gobierno Regional correspondiente, su traslado a su domicilio habitual en su jurisdicción.
- g) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables no haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con la Policía Nacional del Perú su traslado al lugar en Lima Metropolitana donde dicha persona identifique que cumplirá con las disposiciones de inmovilización social.



Entre otras medidas, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio del Ambiente

hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de lo referido a las condiciones para el alojamiento temporal.

Además, se autoriza a las Entidades Públicas a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que, a solicitud del Ministerio del Ambiente, de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. Se precisa que los gastos que demande la ejecución de esta medida se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

Así también la norma contempla una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 4 633 815,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Finalmente, entre otros, se dispone que los titulares de los pliegos bajo los alcances de la norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente, precisándose que los recursos que se transfieran en el marco del dispositivo legal no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

En cuanto al artículo de financiamiento, se señala que este se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y, en los casos establecidos en la propia norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, se prevé la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

### III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

- **Requisitos formales**

**Requisito a)** El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, además del correspondiente a la Ministra de Economía y Finanzas, de la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Educación.

En ese sentido el artículo 10 del proyecto de decreto de urgencia comprende los refrendos de los Titulares de los sectores que se indican, luego de lo cual deberá continuar con la respectiva tramitación. Por lo que se considera el requisito cumplido.



**Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación**

El presente decreto de Urgencia se debidamente fundamentado a través de los informes técnicos remitidos y de acuerdo con los términos de la presente Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

● **Requisitos sustanciales**

**Requisito c): Materia económica y financiera**

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición toda vez que contiene medidas financieras y económicas que se describen a continuación:

- Autorizar al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, precisándose que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma.
- Disponer que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.
- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la norma.
- Autorizar a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de



salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. Se precisa que los gastos que demande la ejecución de esta medida se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

- Disponer que los gastos que demande la ejecución de la medida dispuesta en el párrafo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.
- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 4 633 815,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar lo dispuesto en el párrafo que antecede.

#### **Requisito d) Excepcionalidad / imprevisibilidad**

La propuesta normativa busca revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia de la Pandemia por el COVID-19. En esa línea, es de apreciarse que el nivel de incidencia y efectos de la pandemia del COVID-19, principalmente en el aspecto económico del país ha conllevado una crisis sin precedentes en nuestro país que difícilmente pudo ser prevista, lo que amerita medidas complementarias e inmediatas para aplacar y mitigar dichos efectos, sobre todo en salvaguardia de la población más vulnerable, como es la constituida por los pobladores que buscan retornar a sus lugares de origen ante la situación de pobreza y pobreza extrema que se han visto inmersos por esta situación. Por lo que, se cumple el requisito.

#### **Requisito e) Necesidad**

La emisión del Decreto de Urgencia resulta imprescindible, debido a que la situación de emergencia por la pandemia del COVID-19 viene generando afectación en la economía, que redunde sustancialmente en la población y en especial de aquella población vulnerable que busca retornar a su lugar habitual de residencia o de trabajo, dada la difícil situación que se afronta. En ese contexto, se autoriza al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, a que, durante el Año Fiscal 2020, pueda efectuar la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, precisándose que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma. Así como se autoriza a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, realicen acciones a favor de los ciudadanos identificados durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización



social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. Se precisa que los gastos que demande la ejecución de esta medida se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

#### **Requisito f) Transitoriedad**

El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sus consecuencias. Por lo que, se cumple este requisito.

#### **Requisito g) Generalidad e interés nacional**

La adopción de medidas complementarias dirigidas a los pobladores en condición de vulnerabilidad, por el alto riesgo de propagación y el impacto ocasionado por el COVID-19, es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social. Para esos efectos, siendo ello de indudable interés general, se propone autorizar al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, a que, durante el Año Fiscal 2020, pueda efectuar la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, precisándose que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma; así como facultar a las entidades públicas referidas en el inciso 1) del artículo 1 de la precitada Ley N° 27444, a que, a solicitud del Ministerio del Ambiente, excepcionalmente y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones y contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, a los ciudadanos comprendidos en la acotada norma. Así como, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/4 633 815,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar las acciones que se citan en el párrafo que antecede. Por lo que, se cumple el requisito.

#### **Requisito h) Conexidad**

El cumplimiento de este requisito se daría en cuanto la medida que se propone tiene incidencia y conexión directa con la situación de emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país a nivel nacional por los efectos negativos de la pandemia del COVID - 19, y proporcional a la situación que se busca revertir, y de no hacerlo, implicaría una afectación mayor en la economía del país y de la población, y por ende, de todo nuestro país. Por lo que, el requisito se cumple.



### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Considerando el actual contexto en el que se encuentra el país por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus del COVID-19, la norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario, cuyos beneficios alcanzan a las personas que se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima, durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, que se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, garantizando sus derechos fundamentales a la vida, salud, integridad física, entre otros.



### IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 048-2020****DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON LA  
FINALIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS  
NECESARIOS PARA EL ALOJAMIENTO EN  
CUARENTENA Y ALIMENTACIÓN DE LAS  
PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE  
DENTRO DEL PAÍS A CONSECUENCIA DE LA  
DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA  
NACIONAL POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias y ampliatorias, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual dispuso, entre otros, la suspensión del transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre, aéreo y fluvial, desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, en dicho marco la Presidencia del Consejo de Ministros emitió la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", encargándole a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

Que, de manera excepcional, también resulta necesario brindar asistencia y las medidas de seguridad sanitarias a las personas que deban desplazarse dentro del país en el actual contexto de emergencia sanitaria global, debido a razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad, garantizando el alojamiento en cuarentena y alimentación diaria que permitan el cumplimiento del aislamiento social obligatorio; por lo que corresponde realizar las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarios para lograr tal objetivo, a fin de reducir el riesgo de contagio del COVID-19 en nuestro territorio;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

**Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

2.2 Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

**Artículo 3. Condiciones para el alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente**

Dispóngase que el alojamiento temporal al que hace referencia el artículo 2 deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El Ministerio del Ambiente identifica a las personas que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se encuentran en tránsito en la ciudad de Lima y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción y que hayan estado expuestos a contagio de coronavirus (COVID-19) por contacto directo o indirecto, aglomeración u otros, para su traslado al alojamiento temporal

b) En un plazo no mayor a tres días (03) calendario desde su ingreso al alojamiento temporal, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descarte por coronavirus (COVID-19) a las personas identificadas en el literal a) del presente artículo.

c) La Autoridad Sanitaria correspondiente, en conjunto con el Ministerio del Ambiente, coordina el traslado de las personas con resultado positivo al lugar donde debe realizarse aislamiento obligatorio, establecimiento de salud u otros establecimientos públicos o privados que se dispongan para dicho fin.

d) En un plazo máximo de catorce (14) días calendario, contados desde el inicio del alojamiento temporal, el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica al Ministerio del Ambiente la condición de vulnerabilidad de las personas que se encuentren realizando cuarentena.

e) Al término del alojamiento temporal y previo a su salida, la Autoridad Sanitaria correspondiente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, realiza la aplicación de pruebas de descartes del coronavirus (COVID-19) a las personas alojadas.

f) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con el Gobierno Regional correspondiente, su traslado a su domicilio habitual en su jurisdicción.

g) Para el caso de las personas que el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables no haya identificado como vulnerables y que cuenten con resultado negativo por coronavirus (COVID-19), el Ministerio del Ambiente coordina con la Policía Nacional del Perú su traslado al lugar en Lima Metropolitana donde dicha persona identifique que cumplirá con las disposiciones de inmovilización social.

#### Artículo 4.- Autorización de Transferencias de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio del Ambiente hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	7 500 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 500 000,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 005 : Ministerio del Ambiente	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	7 500 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 500 000,00</b>
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 4.1 aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 De forma complementaria, para efectos del financiamiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 5.- Autorización para las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

5.1 Autorízase a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio.

5.2 Los gastos que demande la ejecución de la medida dispuesta en el numeral precedente se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

#### Artículo 6.- Autorización de Transferencias de Partidas a favor del Centro Vacacional Huampaní

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 4 633 815,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa educación básica para todos	
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 633 815,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 633 815,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA :	Gobierno Central
PLIEGO 111 :	Centro Vacacional Huampani
UNIDAD EJECUTORA 001 :	Centro Vacacional Huampani
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA 9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :	Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	198 942,00
2.3 Bienes y Servicios	4 434 873,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 633 815,00</b>
	=====

6.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 6.1 aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 7. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 8. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas; y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra del Ambiente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Emisión de normas complementarias

El Ministerio de Educación, respecto de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia,

puede aprobar, mediante Resolución de su Titular, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865792-1

#### DECRETO DE URGENCIA N° 049-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, las micro y pequeñas empresas (MYPE) constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias adicionales, en materia económico financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo;

Que, ante el contexto descrito en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo impondrán una severa limitación al reinicio de actividades de las MYPE luego del período de contención de la propagación del virus, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al

